

ACTA

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	3 de febrero de 2022
Duración	Desde las 9:00 hasta las 9:38 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	PILAR GONZALEZ SEGURA
Secretario	Marisol Cortegoso Piñeiro

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
43642218V	Antonio Alfonso Pereira González	SÍ
78534244P	BARBARA DEL PINO GUERRA GARCIA	SÍ
78531200T	David Fajardo Junckersdorf	SÍ
42096588X	FRANCISCO ROBERTO DIAZ PEREZ	NO
78530169G	Gleiber María Carreño Lasso	NO



78536900L	IDAIRA RODRIGUEZ REYES	SÍ
78532338B	Iballa Pérez Moséguez	SÍ
78537912L	Idaira Marrero Morales	SÍ
78526547Q	Isaí Blanco Marrero	SÍ
42891032B	JERONIMO LOZANO SANTANA	SÍ
78526099M	JOANA PEREZ CARREÑO	SÍ
42887824T	JULIO MANUEL SANTANA DE AGUSTIN	SÍ
78535224E	Juan José Rodríguez Pérez	SÍ
78529197K	LUIS ALBA PEREZ	SÍ
42884547N	Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa	SÍ
78527384W	María Omaira Saavedra Vera	SÍ
43261331X	María del Carmen Cabrera Álamo	SÍ
78529237S	Oliver Cristhian González Cabrera	SÍ
78461592J	PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ	NO
42886533C	PILAR GONZALEZ SEGURA	SÍ
42891105S	Rafael Benitez Garcia	SÍ
78533777R	SARA ESTÉVEZ ORTIZ	SÍ
<p>Excusas de asistencia presentadas:</p> <p>1. FRANCISCO ROBERTO DIAZ PEREZ:</p> <p>«CUARENTENA COVID»</p>		

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA



PUNTO 1.-

Aprobación del acta de la sesión anterior	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
Sometida el acta a votación es aprobada por unanimidad.	

PUNTO 2.-

Expediente AP_SAN/61/2018. Resolución del recurso de reposición interpuesto por Gestión Galera Blue, S.L.U. contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2021	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0
<p>Visto el recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de agosto de 2021 por la entidad mercantil “Gestión Galera Blue, S.L.U.” contra el acuerdo mediante el que se le impone sanción pecuniaria por importe de 15.001 euros, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:</p> <p>Primero. - Por el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, se adoptó entre otros, el acuerdo mediante el que se impone a “Gestión Galera Blue, S.L.U.” sanción pecuniaria por importe de 15.001 euros, correspondiente a la falta muy grave prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clarificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.</p> <p>La notificación de dicho acuerdo se practica por comparecencia en la Sede Electrónica el día 6 de julio de 2021.</p> <p>Segundo. - Con fecha 4 de agosto de 2021 y registro de entrada 2021-E-RE-973 se interpone por don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en representación de Gestión Galera Blue, S.L.U., recurso de reposición -adjunta “ACTA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO”, en el que manifiesta:</p> <p>“Que tras recibir la notificación del acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de junio de 2021 sobre el expediente sancionador de referencia, vengo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra la misma en base a los siguientes CONSIDERANDOS (...). Por todo ello, SOLICITO AL AYUNTAMIENTO, tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN y admitiéndolos, declare nulo el acto recurrido y acuerde el archivo del presente procedimiento sancionador”.</p> <p>Tercero. - En la sesión celebrada por el Pleno en fecha 30 de septiembre de 2021, se acuerda rectificar el error de transcripción advertido en el acuerdo señalado en el antecedente de hecho primero, consistente en la transcripción de la Propuesta de Resolución de fecha 25 de mayo de 2021, cuando debió transcribirse la Propuesta de</p>	



Resolución de fecha 15 de junio de 2021, tal y como indicaba el acuerdo ahora rectificado.

Cuarto. - Visto el informe propuesta de resolución emitido por la Técnica de Administración General (Sra. Hernández Martín) con fecha 4 de octubre de 2021, en relación con el recurso interpuesto el día 4 de agosto de 2021 mediante el registro de entrada 2021-E-RE-973, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

«Primero. - Es objeto de recurso de reposición el acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, mediante el que se impone la sanción por importe de 15.001 euros, correspondiente a la falta muy grave prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clarificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El recurso presentado por Don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso contiene tres apartados que podríamos sintetizar así:

- Una consideración previa que comienza: “PREVIO.- Quedan vigentes y no respondidas efectivamente las alegaciones en día efectuadas y que a continuación se reproducen”, para a continuación afirmar que el hecho de la existencia de música en el establecimiento no ha sido acreditada y que, dichos hechos se amplían a la existencia de una terraza de más de 20 personas, y se considera que se requiere una autorización administrativa previa, utilizando este procedimiento sancionador para justificar el cierre del expediente de comunicación previa y declarar su desistimiento, en una interpretación forzosa y dirigida únicamente a cerrar el establecimiento.

Asimismo, basa su alegación en que, según dice: “ El tipo elegido para dar cobertura a los hechos denunciados no puede englobar un no acreditado incumplimiento de comunicación previa, ya que lo que se denuncia, hechos sobre los que tenemos que defendernos, lo son por no tener en el proyecto alguna mención sobre la música y el problema de insonorización, si bien la resolución amplía sus efectos a la necesidad de disponer de autorización administrativa previa al tener una terraza con más de 20 personas, ampliando los hechos y generando indefensión, lo que se realiza con la única finalidad de dar por ineficaz la comunicación previa presentada hace más de 3 años”.

*A su vez, manifiesta su sorpresa “ante una sanción por música” y porque “el procedimiento sancionador se dirige frente a la sociedad GESTIÓN GALERA BEACH, S.L. que es la única que recibe y se notifica del procedimiento y de este acto, no estando llamada la supuesta infractora en las comunicaciones aportadas, por lo que entendemos habrán de notificarse a dicha sociedad la resolución que hoy contestamos a los efectos de que el expediente esté correctamente ejecutado”. A continuación “corta y pega” su escrito de alegaciones presentado en el trámite de audiencia que incluye desde donde dice “**PRIMERO. - ANTECEDENTES DE HECHO**” hasta la letra g) del artículo 47 de la Ley 39/2015.*

- Un segundo apartado que señala como “TERCERO.- Sobre las medidas del Decreto 15/2020” que se sustentaría en el Decreto-ley 15/2020, de 10 de septiembre, de



medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

- En tercer lugar y último -consideración “CUARTA”- manifiesta que: “los hechos que imputa a GALERA BEACH O GALERA BLUE, son ajenos a la voluntad de dichas sociedades o su administrador, siendo el arrendatario del local quien parece ser el causante de todo este asunto, quien ostenta la explotación desde el 2017. En el requerimiento notarial, con el protocolo 62 de la notaria de Corralejo, Doña Irene Carreño Martín de 1 de febrero de 2021 que acompaño, realizado por la propietaria del inmueble donde radica el establecimiento, MAXOTUR, se le insta a que deje de utilizar la terraza en una clara muestra de la ausencia de culpabilidad de ninguna de las sociedades referidas ni de su administrador”.

Segundo. *- En cuanto a la primera cuestión señalada en el recurso que nos ocupa, esto es, la falta de contestación a sus alegaciones formuladas en el trámite de audiencia concedido, esta no puede prosperar, en atención a lo dispuesto en el art.76.1 de la LPACAP que obliga a que las alegaciones en el procedimiento sean tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución, como así ha ocurrido, y se acredita en el expediente administrativo donde consta la propuesta de resolución de fecha 15 de junio de 2021, firmado digitalmente, y que dedica su Fundamento Jurídico Primero a considerar las alegaciones que “corta y pega” la interesada en el escrito de interposición del recurso que nos ocupa. Y es que, esta útil pero a la vez peligrosa herramienta de “cortar y pegar” es a la que se debe achacar el error, advertido por quien suscribe, a la vista de la presente alegación, consistente en la transcripción del Informe Propuesta de Resolución de fecha 15 de junio de 2021 en la Propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada para su elevación al Pleno y en consecuencia, en el acuerdo de imposición de la sanción, y, que por error material o de hecho no fue transcrito, a pesar de que así se indica; siendo la propuesta transcrita la de fecha 25 de mayo de 2021, notificada a la interesada, y, en la que se daba el preceptivo trámite de audiencia para que alegara lo que en su derecho conviniera y cuya parte dispositiva permanece invariable en la Propuesta de Resolución de fecha 15 de junio de 2021.*

Advertido el error material o de hecho consistente en la transcripción de la propuesta de resolución, y en aplicación del artículo 109.2 de la LPACAP que habilita a las Administraciones Públicas para que puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; no procede declarar la pretendida nulidad del acto dado que no entra en los supuestos estrictamente tasados en el art. 47.1 de dicho texto legal; si bien, como garantía al expedientado, conviene, que el acuerdo de rectificación no solo de pie de recurso al mismo, sino que además de un nuevo plazo a la interposición de los recursos administrativos contra el acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2021.

No obstante, en este apartado la interesada pese manifestar que reproduce las alegaciones en su día efectuadas, no resulta así. Pues, las alegaciones reproducidas



son las que inserta en su “corta y pega”, el resto son nuevas cuestiones que aprovecha para incluir en el recurso de reposición y que paso a considerar:

1.- Respecto a la acreditación de la existencia de música que ahora dice, la interesada no negó la existencia de la misma, ni al recibir la notificación de la incoación ni en el trámite de audiencia conferido, por lo que finalizada la fase de instrucción no cabe entrar en esta discusión.

2.-En relación a la ampliación de los hechos, según dice, por ampliar injustamente el relato de los hechos denunciados a la existencia de una terraza de más de 20 personas, que afirma, supone la necesidad de obtener una autorización administrativa previa, utilizando este procedimiento sancionador para justificar el cierre del expediente de comunicación previa y declara su desistimiento, cabe decir que, En primer lugar, los hechos no se han ampliado; dado que en el Decreto de incoación, concretamente en su Fundamento Jurídico Previo se hace constar literalmente que: “**Previo.-** Resultan relevantes para la cuestión que se plantea los siguientes hechos, acreditados mediante los documentos que obran en este expediente adjuntos al presente informe:(...)”, para a continuación, en su punto 4- transcribir los puntos del informe del Ingeniero Municipal de fecha 14 de febrero de 2019, en los que se manifiesta la existencia de la autorización de una terraza con 6 mesas y 24 sillas, y, además también consta en dicho punto 4 del citado informe que el interesado presentó Comunicación Previa para Bar-Cafetería con terraza exterior.

Aprovecha este momento la interesada para venir a discutir también, la no acreditación del incumplimiento de la comunicación previa. La respuesta debe ser la misma que en el punto anterior; finalizada la fase de instrucción no es el recurso de reposición el mecanismo para introducir la negación de los hechos. Así lo dispone el artículo 118.1 de la LPACAP, en su párrafo segundo cuando dice “No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado”.

Respecto al desistimiento del que habla y al expediente en el que obra la comunicación previa, desconoce esta parte su estado de tramitación ni si este ha terminado ni el motivo. Y ello dado que, en nada afecta al presente procedimiento sancionador, pudiendo la interesada, si así lo considera, hacer uso de su derecho a interponer los recursos que considere contra la adopción de tal desistimiento.

Asimismo, sobra decir que la sanción impuesta no es por la producción de ruidos y molestias, infracción tipificada en el artículo 63.9 de la Ley 7/2011, sino por la infracción señalada en el art. 62.2 del mismo texto legal, por lo que es innecesaria la medición que ahora advierte la interesada, a la vista de lo constatado en el informe técnico del Ingeniero Municipal de fecha 14 de febrero de 2019, transcrito en el Decreto de inicio.

3. En el expediente queda perfectamente acreditado que el procedimiento sancionador se dirige a la recurrente, a quien se notifica, como así señala el Decreto de incoación



que literalmente dice: “**Primero.** - Incoar procedimiento sancionador de infracción administrativa en materia de actividades clasificadas por el desarrollo por parte de la entidad mercantil “Gestión Galera Blue, S.L.U.(..)”

Tercero. - Sobre las medidas del Decreto-ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, decir que, el indicado Decreto ley entró en vigor, según su disposición final decimooctava, al día siguiente de su publicación en el “BOC” nº187 de 11 de septiembre de 2020, esto es, el 12 de septiembre de 2020, y, la infracción se cometió el 29 de agosto de 2018, por lo que no es de aplicación la norma alegada.

Cuarto.- Por último, respecto a la imputación de los hechos, la Ley es clara, y así se hizo constar en el Decreto de incoación, señalando en su Fundamento Jurídico: “Cuarto.- Conforme al artículo 59.1.a) de la Ley 7/2011, de actividades clasificadas de Canarias, “Son responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y de las infracciones que se cometan...La persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas”. Por lo tanto, es Gestión Galera Blue, S.L.U, la responsable de la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones legales que, en su caso, decidiera emprender contra el arrendatario.

Quinto. - De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 914 de fecha de 26 de marzo de 2021, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don/Doña Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en representación de Gestión Galera Blue, S.L.U. contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, mediante el que se impone la sanción por importe de 15.001 euros, correspondiente a la falta muy grave prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clarificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias., conforme a los argumentos y fundamentos de derecho expuestos.

Segundo. - Notificar la presente resolución a la persona interesada, significándole que contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estima procedente:

- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25



y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de 28.01.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día **comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente** o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 28.01.2022.

DEBATE:

(Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre :” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación”.)

(Artículo 94 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre: 1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.*
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.*
- c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.*
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.*
- e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.*



f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.)

Se inicia el debate con la exposición por Dña. María del Carmen Cabrera Álamo, Concejala del Área de Disciplina Urbanística, miembro de la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento, que lo justifica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Interviene en representación del Grupo Político Dña Idaira Rodríguez Reyes, Portavoz suplente quien adelanta que se va a abstener aunque en la Comisión informativa hayan votado a favor porque consideran que existen multitud de puntos de debate jurídico que se reflejan en los informes de la técnico que se reproduce en el Recursos para fundamentarlo.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

Interviene D. Isaí Blanco Marrero Portavoz quien adelanta la intención de su grupo de abstenerse sin explicar las razones de dicha abstención.

PUNTO 3.-

Expediente 1842/2021. Declaración de caducidad del procedimiento sancionador iniciado a la la entidad “YAHYA PARADISE SCP” por presunta infracción a la a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Virginia Esther Hernández Martín, Técnica de Administración General del Ayuntamiento de La Oliva, en el marco del expediente sancionador arriba referenciado, iniciado contra la entidad mercantil “YAHYA PARADISE SCP” por presunta infracción a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, como instructora del procedimiento, y para su constancia en el mismo, emito el siguiente,

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A la vista de la caducidad del procedimiento sancionador con referencia municipal AP_SAN/55/2018 incoado a la entidad YAHYA PARADISE SCP; mediante providencia de la Concejala Delegada de Disciplina en Materia Urbanística, de Actividades Clasificadas y Medio Ambiente de 22 de septiembre de 2021, se ordena incorporar al presente procedimiento los actos de trámite cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, así como aquellos documentos que obrando en el expediente caducado sean significativos para la resolución del presente.

Segundo. - Con fecha 4 de octubre de 2021, se incorpora al presente expediente la solicitud de comunicación previa al inicio o puesta en marcha de la actividad clasificada de bar cafetería con terraza exterior, presentada mediante registro n.º 2021-E-RE-2253 de fecha 21 de septiembre de 2021, así como su justificante de presentación.

Tercero. - Mediante providencia de la Concejala de Disciplina en Materia Urbanística, de Actividades Clasificadas y Medio Ambiente de fecha 6 de octubre de 2021, se dispone la emisión de informe en el que se haga constar si la persona interesada tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad.

Cuarto. - En fecha 15 de octubre de 2021, por funcionario adscrito al departamento de Disciplina Urbanística en Materia de Actividades Clasificadas (Sr. Cabrera Cabrera).

Quinto. - A la vista de lo advertido por la persona denunciante y el Informe Técnico emitido por el Ingeniero Municipal (Sr. López Sánchez) con fecha 3 de septiembre de 2020, en el seno del procedimiento con referencia municipal AP_RES_14/2020, respecto a la ocupación del dominio público; con fecha 19 de octubre de 2021, se da traslado del citado informe al departamento de Comercio para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Sexto. -Mediante el Decreto de la Alcaldía n.º 3374 de fecha 25 de octubre de 2021, se inicia procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas a la entidad “YAHYA PARADISE SCP” con C.I.F J763227105, como presunta responsable de una infracción tipificada en el art. 62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, consistente en el desarrollo de una actividad de restauración sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable exigible.

Séptimo. - Formalmente notificada la resolución en fecha 3 de noviembre de 2021, consta que el día 4 de noviembre siguiente, con n.º de registro 2021-E-RE-3477, por la representación de la sociedad citada se formula el oportuno escrito de alegaciones en defensa de sus intereses, teniendo por transcurrido el trámite conferido el día 17 de noviembre del corriente.

Octavo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el día 25 de noviembre de 2021, se formula por quien suscribe, propuesta de resolución.

La notificación de la propuesta de resolución se produce en la Sede Electrónica donde, tras haber transcurrido el plazo previsto desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido esta se entiende rechazada el día 8 de diciembre de 2021.

Noveno. - Mediante informe de la Técnica Administrativa del Registro General de fecha 29 de diciembre, se hace constar que no se han presentado alegaciones en el trámite de audiencia conferido.

Décimo. - Con fecha 30 de diciembre de 2021, por esta instructora se eleva al Pleno la propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

Undécimo. - Con fecha 28 de enero de 2022, se dictamina favorable por la Comisión informativa de Urbanismo y Planeamiento la propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PRIMERA. - A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, -como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 25 de octubre de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución



de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”*.

El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido ese periodo se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA. - Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:

*«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”. b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones **muy graves**».*

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Declarar la caducidad del procedimiento con núm. de expediente 1842/2021 iniciado a la entidad “YAHYA PARADISE SCP” con C.I.F J763227105, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Segundo. - Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas con expresión de los recursos que procedan, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de 28.01.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 28.01.2021.

DEBATE:

Se inicia el debate con la exposición por Dña. María del Carmen Cabrera Álamo, Concejala del Área de Disciplina Urbanística, miembro de la Comisión Informativa de Urbanismo, que lo justifica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.



INTERVENCIONES:

Grupo Mixto.-

Sin intervenciones

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervenciones.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervenciones.

Grupo político EN MARCHA

Sin intervenciones.

Grupo político municipal de COALICION CANARIA.

Sin intervenciones.

PUNTO 4.-

Expediente URB/537/2019. Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva en relación con el ámbito de suelo urbano Geafond (SAU-PA-2) Parcela P-8.2 de Corralejo”

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Visto el Documento de “**Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva en relación con el ámbito de suelo urbano Geafond (SAU-PA-2) Parcela P-8.2 de Corralejo**”, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Santos García, firmado digitalmente con fecha 26/03/2019 y posterior modificado, también firmado digitalmente con fecha 30/01/2020, así como el **Documento Ambiental Estratégico** redactado por el Ingeniero Agrícola **D. Héctor Mateo Castañeyra**, suscrito con fecha febrero de 2019, complementado con otro suscrito con fecha diciembre de 2019), todo ello presentado por la representación legal de la entidad mercantil **PLAYA VIRGEN, S.A .**, con fecha 02 de abril de 2019 y registro de entrada nº 5.621, complementada con otra de fecha 29 de mayo de 2019 y registro de entrada nº 9.041.

Visto el informe técnico, firmado por Don Gonzalo Tortajada Martínez de fecha de 24 de enero de 2022 que concluye que procede el sometimiento a la consideración del Pleno de la Corporación, el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de la MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPALES DE LA OLIVA EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE SUELO URBANO GEAFOND (SAU PA-2) PARCELA P-8.2 DE CORRALEJO, así como del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada en relación con la misma y remitir el documento de Modificación Menor y el Documento Ambiental Estratégico al Órgano Ambiental competente, a la vez que, recabar los



Informe Sectoriales que sean preceptivos y vinculantes, previos a la aprobación inicial; informe que subsana los errores padecidos en otro informe del mismo autor de fecha 24 de enero de 2022.

Visto el informe jurídico, firmado por Don Oscar Darias Reyes de fecha de de fecha 24 de enero de 2022, emitido con carácter FAVORABLE por el que procede el sometimiento a la consideración del Pleno de la Corporación el acuerdo del inicio del procedimiento de la Modificación Menor, así como el procedimiento de ambiental simplificado en relación con la misma y remitir el documento de modificación menor y el documento ambiental estratégico al órgano ambiental competente a la vez que recabar los informes sectoriales que sean preceptivos y vinculantes previos a la aprobación inicial.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha de 25 de enero de 2,022, por el que se informa favorablemente la remisión por parte del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva del borrador y del documento inicial estratégico al órgano ambiental del Cabildo de Fuerteventura.

De conformidad con las facultades que me han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Acordar el inicio de procedimiento MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPALES DE LA OLIVA EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE SUELO URBANO GEAFOND (SAU PA-2) PARCELA P-8.2 DE CORRALEJO.

SEGUNDO. - Solicitar al Órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de normas subsidiarias de la Oliva, acompañándose a esta solicitud el borrador del documento de modificación de normas y del documento inicial estratégico confeccionados por el promotor.

TERCERO. - Remitir al Órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura el borrador del plan y del documento inicial estratégico confeccionados por el promotor.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Cabildo de Fuerteventura, con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO - Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento.

INCIDENCIAS:



No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de 28.01.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno

No existe exposición ni justificación de la propuesta por ninguno de los miembros de la Comisión informativa de Urbanismo, exigencia prevista en el artículo 94 del RD 2568/1986 que prevé que El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado “

Interviene a petición de la Alcaldía D. Gonzalo Tortajada Martínez, Arquitecto Funcionario Interino. No consta en el expediente de la sesión que este funcionario haya sido notificado ni requerida su comparecencia en el Pleno. Se remite el Sr. Gonzalo a su intervención en la Comisión informativa de Urbanismo de fecha 28.01.2022, en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa. Aclara que no es todavía la aprobación inicial de la modificación menor de las Normas Subsidiarias sino solo el acuerdo de iniciar la tramitación para la remisión del expediente al órgano ambiental insular.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

DEBATE:

No hay debate.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervención.

Grupo político Coalición Canaria.

Interviene el Sr. Isaí Blanco Marrero, Portavoz del Grupo político, quien adelanta que su grupo va a abstenerse en la votación, y solicita un mayor consenso, comunicación y transparencia en la tramitación de los asuntos de carácter urbanístico.

PUNTO 5.-



Expediente 4684/2021. Elaboración y Aprobación del Presupuesto

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

Advertido error material en la plantilla aprobada provisionalmente junto con la aprobación inicial del proyecto de presupuesto año 2022, expte. n.º 4684/2021.

Recabado informe -propuesta de la Técnica de Administración General de Recursos Humanos, suscrito con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: En sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 14 de diciembre de 2021 de la Mesa General de Funcionarios del Ayuntamiento de La Oliva fue aprobada, por unanimidad la **PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.**

Asimismo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en la misma fecha, La Comisión de Negociación del Personal laboral al servicio del Ayuntamiento de la Oliva, aprobó en los mismos términos el citado documento, con todos los votos a favor, salvo una abstención de Intersindical Canaria.

SEGUNDO: Con fecha 14 de diciembre se incorpora al expediente n.º 4684/2021, relativo a la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, informe de la misma fecha suscrito por esta técnica de Administración General.

En el mismo se describen las modificaciones relativas al capítulo I del presupuesto más significativas respecto al anterior, y se adjunta Anexo de las retribuciones a percibir por el personal laboral, funcionarios y órganos de gobiernos, y cuyos totales se corresponden con las aplicaciones presupuestarias correspondientes, desglosado por cada plaza o puesto de carácter estructural que integra la plantilla para el año 2022.

TERCERO: Se incorpora, además:

a) - Documento de la plantilla aprobada i con el contenido aprobado tanto en la Mesa General de Negociación de Funcionarios como en la Comisión de Negociación del personal laboral, suscrito por la Alcaldesa el 15 de diciembre de 2021.

b)- Certificación de los acuerdos a los que se prefiere el antecedente primero suscrito por esta técnica y la Alcaldesa - Presidenta, al que se añade como anexo la plantilla aprobada.



CUARTO: Por parte de los servicios municipales se advierte que el documento relacionado en el apartado a) del antecedente anterior, presenta errores. Es decir, donde dice:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA
4	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
1	TESORERO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
TOTAL: 9			

PLAZAS VACANTES:

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA
1	SUBINSPECTOR	A2	SERVICIOS ESPECIALES
4	OFICIAL POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
34	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
16	BOMBEROS	C2	SERVICIOS ESPECIALES
TOTAL: 55			

PLAZAS VACANTES



Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA/CLASE
1	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
3	ARQUITECTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/MEDIA
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/MEDIA
1	PSICOLOGO/A	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
2	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	TÉCNICA/MEDIA
2	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
TOTAL: 13			

B)PERSONAL LABORAL

PUESTOS ESTRUCTURALES

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO
1	ARQUITECTO	A1
4	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1
2	PSICÓLOGO/A	A1
1	TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVO	A1
1	PEDAGOGO/A	A1



1	VETERINARIO/A	A1		
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2		
1	TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2		
1	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	A2		
6	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN TURISMO	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN DEPORTES	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN INFORMÁTICA	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN EDUCACIÓN SOCIAL	A2		
2	EDUCADOR/A INFANTIL	C1		
4	ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A CULTURAL	C1		
1	AUXILIAR CLÍNICO	C2		
1	MONITOR/ DEPORTIVO	C2		
8	CUIDADORA-LIMPIADORA	E		
18	ADMINISTRATIVO	C1		
2	DELINEANTE	C1		
1	BIBLIOTECARIA	C1		
1	ENCARGADA DE LIMPIEZA)	C1		
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2		
1	INFORMADOR/RA TURÍSTICO/A	C2		
1	NOTIFICADOR	C2		
34	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2		
13	SOCORRISTAS	C2		
1	COORDINADOR PISCINAS	C1		
29	LIMPIADORAS	E		



7	OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E	
TOTAL: 166			

C) PERSONAL EVENTUAL

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	
2	ASESOR	AI	
2	ASESOR	CI	
3	ASESOR	C2	
TOTAL: 7			

Debe decir:

PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA	
4	ADMINISTRATIVO/A	CI	ADMINISTRATIVA	
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR	
TOTAL: 8				

PLAZAS VACANTES:

Nº DE PL	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA	



AZ AS			
1	SECRETARIO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
1	TESORERO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
1	VICE SECRETARIA/O	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
1	INTERVENTOR	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
6	TÉCNICOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	TÉCNICA
1	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
2	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
TOTAL: 16			

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUBESCALA</i>
1	SUBINSPECTOR	A2	SERVICIOS ESPECIALES
4	OFICIAL POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
34	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
16	BOMBEROS	C2	SERVICIOS ESPECIALES
TOTAL: 55			

PLAZAS VACANTES



<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUBESCALA/CLASE</i>
1	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
3	ARQUITECTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/ MEDIA
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/ MEDIA
1	PSICOLOGO/A	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
2	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	TÉCNICA/MEDIA
2	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
<i>TOTAL: 13</i>			

B) PERSONAL LABORAL

PUESTOS ESTRUCTURALES

<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>
1	ARQUITECTO	A1
4	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1
2	PSICÓLOGO/A	A1
1	TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVO	A1
1	PEDAGOGO/A	A1



1	VETERINARIO/A	A1		
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2		
1	TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2		
1	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	A2		
6	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN TURISMO	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN DEPORTES	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN INFORMÁTICA	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN EDUCACIÓN SOCIAL	A2		
2	EDUCADOR/A INFANTIL	C1		
4	ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A CULTURAL	C1		
1	AUXILIAR CLÍNICO	C2		
1	MONITOR/ DEPORTIVO	C2		
8	CUIDADORA-LIMPIADORA	E		
18	ADMINISTRATIVO	C1		
2	DELINEANTE	C1		
1	TÉCNICO DE INFORMÁTICA	C1		
1	BIBLIOTECARIA	C1		
1	ENCARGADA DE LIMPIEZA)	C1		
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2		
1	INFORMADOR/RA TURÍSTICO/A	C2		
1	NOTIFICADOR	C2		
32	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2		
13	SOCORRISTAS	C2		
1	COORDINADOR PLAYAS	C1		



29	LIMPIADORAS	E	
9	OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E	
TOTAL: 167			

C) PERSONAL EVENTUAL

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	
2	ASESOR	A1	
2	ASESOR	C1	
3	ASESOR	C2	
TOTAL: 7			

ANTECEDENTES DE DERECHO:

PRIMERO: Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Sobre la naturaleza de las plantillas.

El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas y puestos de carácter estructural) reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el art.126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el cual dispone que "Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios,



personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”

Sobre la interpretación del concepto plantilla se ha pronunciado nuestra jurisprudencia, de esta manera, la STS de 28 de noviembre de 2007, recurso de casación nº 1128/2003 , señala : " La conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas."

De todo lo anterior resulta fácil deducir que la plantilla, aun cuando no forma parte del contenido establecido para el presupuesto general, se apruebe conjuntamente y se publique según el artículo 127 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, "íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto", presenta una total conexión, puesto que todas las plazas y puestos de carácter estructural deben tener su reflejo exacto en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Pues bien, del propio expediente de presupuesto del ejercicio 2022, se refleja claramente la correspondencia del estado de gastos del mismo correspondientes al capítulo I de personal, con el Anexo de las retribuciones a percibir por el personal laboral, funcionarios y órganos de gobiernos, y cuyos totales se corresponden con las aplicaciones presupuestarias correspondientes, desglosado por cada plaza o puesto de carácter estructural que integra la plantilla para el año 2022.

A mayor abundamiento, la Certificación del acuerdo al que se refiere el antecedente primero, al que se añade como anexo la plantilla aprobada contiene la misma de forma correcta, produciéndose error de edición al transcribir a un documento independiente.

TERCERO: *Sobre la corrección de errores.*

El artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica "Revocación de actos y rectificación de errores", nos señala en su apartado 2 que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

La Jurisprudencia del TS ha acotado con restrictivo criterio el contorno de la figura de la rectificación de errores identificándola con "aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones", o bien "meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible,



evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”.

A criterio de esta técnica que suscribe, resulta claro que el error cometido se evidencia directamente de la documentación incorporada al propio expediente, calificando el mismo como no esencial, y por tanto objeto de simple corrección.

En cuanto a la competencia para la rectificación y aun cuando no especifique quién es el órgano competente en la normativa, entendemos que debe ser el mismo órgano que tomó el acuerdo, pues es en este acuerdo de donde se deriva el error.

En consecuencia, con lo anterior, PROPONGO a La Sra. Alcaldesa eleve al pleno, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - *Corregir el error material advertido en el documento, en formato de publicación en el BOP, correspondiente a la PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA contenido en el expediente n.º 4684/2021, de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de la Oliva del ejercicio 2022, tal manera que donde dice:*

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA
4	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
1	TESORERO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
TOTAL: 9			

PLAZAS VACANTES:

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA



<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUBESCALA</i>
1	<i>SUBINSPECTOR</i>	<i>A2</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
4	<i>OFICIAL POLICÍA LOCAL</i>	<i>C1</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
34	<i>POLICÍA LOCAL</i>	<i>C1</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
16	<i>BOMBEROS</i>	<i>C2</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
<i>TOTAL: 55</i>			

PLAZAS VACANTES

<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUBESCALA/CLASE</i>
1	<i>INGENIERO/A INDUSTRIAL</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
3	<i>ARQUITECTOS</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
1	<i>TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
1	<i>INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
1	<i>ARQUITECTO/A TÉCNICO/A</i>	<i>A2</i>	<i>TÉCNICA/MEDIA</i>
1	<i>ARQUITECTO/A TÉCNICO/A</i>	<i>A2</i>	<i>TÉCNICA/MEDIA</i>
1	<i>PSICOLOGO/A</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
2	<i>TRABAJADOR/A SOCIAL</i>	<i>A2</i>	<i>TÉCNICA/MEDIA</i>
2	<i>POLICÍA LOCAL</i>	<i>C1</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
<i>TOTAL: 13</i>			



B) PERSONAL LABORAL

PUESTOS ESTRUCTURALES

<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>		
1	ARQUITECTO	A1		
4	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1		
2	PSICÓLOGO/A	A1		
1	TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVO	A1		
1	PEDAGOGO/A	A1		
1	VETERINARIO/A	A1		
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2		
1	TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2		
1	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	A2		
6	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN TURISMO	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN DEPORTES	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN INFORMÁTICA	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN EDUCACIÓN SOCIAL	A2		
2	EDUCADOR/A INFANTIL	C1		
4	ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A CULTURAL	C1		
1	AUXILIAR CLÍNICO	C2		
1	MONITOR/ DEPORTIVO	C2		
8	CUIDADORA-LIMPIADORA	E		
18	ADMINISTRATIVO	C1		
2	DELINEANTE	C1		



1	BIBLIOTECARIA	C1		
1	ENCARGADA DE LIMPIEZA)	C1		
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2		
1	INFORMADOR/RA TURÍSTICO/A	C2		
1	NOTIFICADOR	C2		
34	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2		
13	SOCORRISTAS	C2		
1	COORDINADOR PISCINAS	C1		
29	LIMPIADORAS	E		
7	OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E		
TOTAL: 166				

C) PERSONAL EVENTUAL

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO		
2	ASESOR	A1		
2	ASESOR	C1		
3	ASESOR	C2		
TOTAL: 7				

Debe decir:

PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA	



4	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
1	TESORERO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
<i>TOTAL: 9</i>			

PLAZAS VACANTES:

<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUBESCALA</i>
1	SECRETARIO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
1	VICE SECRETARIA/O	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
1	INTERVENTOR	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
6	TÉCNICOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	TÉCNICA
1	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
2	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
<i>TOTAL: 15</i>			

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA



<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUBESCALA</i>
1	<i>SUBINSPECTOR</i>	<i>A2</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
4	<i>OFICIAL POLICÍA LOCAL</i>	<i>C1</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
34	<i>POLICÍA LOCAL</i>	<i>C1</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
16	<i>BOMBEROS</i>	<i>C2</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
<i>TOTAL: 55</i>			

PLAZAS VACANTES

<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUBESCALA/CLASE</i>
1	<i>INGENIERO/A INDUSTRIAL</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
3	<i>ARQUITECTOS</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
1	<i>TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
1	<i>INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
1	<i>ARQUITECTO/A TÉCNICO/A</i>	<i>A2</i>	<i>TÉCNICA/MEDIA</i>
1	<i>ARQUITECTO/A TÉCNICO/A</i>	<i>A2</i>	<i>TÉCNICA/MEDIA</i>
1	<i>PSICOLOGO/A</i>	<i>A1</i>	<i>TÉCNICA/SUPERIOR</i>
2	<i>TRABAJADOR/A SOCIAL</i>	<i>A2</i>	<i>TÉCNICA/MEDIA</i>
2	<i>POLICÍA LOCAL</i>	<i>C1</i>	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>
<i>TOTAL: 13</i>			



B) PERSONAL LABORAL

PUESTOS ESTRUCTURALES

<i>Nº DE PLAZAS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>GRUPO</i>		
1	ARQUITECTO	A1		
4	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1		
2	PSICÓLOGO/A	A1		
1	TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVO	A1		
1	PEDAGOGO/A	A1		
1	VETERINARIO/A	A1		
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2		
1	TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2		
1	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	A2		
6	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN TURISMO	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN DEPORTES	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN INFORMÁTICA	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN EDUCACIÓN SOCIAL	A2		
2	EDUCADOR/A INFANTIL	C1		
4	ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A CULTURAL	C1		
1	AUXILIAR CLÍNICO	C2		
1	MONITOR/ DEPORTIVO	C2		
8	CUIDADORA-LIMPIADORA	E		
18	ADMINISTRATIVO	C1		
2	DELINEANTE	C1		



1	TÉCNICO DE INFORMÁTICA	C1		
1	BIBLIOTECARIA	C1		
1	ENCARGADA DE LIMPIEZA)	C1		
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2		
1	INFORMADOR/RA TURÍSTICO/A	C2		
1	NOTIFICADOR	C2		
32	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2		
13	SOCORRISTAS	C2		
1	COORDINADOR PLAYAS	C1		
29	LIMPIADORAS	E		
9	OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E		
TOTAL: 167				

C) PERSONAL EVENTUAL

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO		
2	ASESOR	A1		
2	ASESOR	C1		
3	ASESOR	C2		
TOTAL: 7				

SEGUNDO. - Incorporar al expediente nº 4684/2021 , de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de la Oliva del ejercicio 2022, el documento en los términos en los que se ha corregido a los efectos de continuar la tramitación del expediente. ...)"

En su virtud a la vista de lo que antecede, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA DEL EJERCICIO 2022.**

PRIMERO. - Corregir el error material advertido en el documento, en formato de publicación en el BOP, correspondiente a la PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA contenido en el expediente n.º



4684/2021, de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de la Oliva del ejercicio 2022, tal manera que donde dice:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA
4	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
1	TESORERO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
TOTAL: 9			

PLAZAS VACANTES:

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA
1	SUBINSPECTOR	A2	SERVICIOS ESPECIALES
4	OFICIAL POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
34	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
16	BOMBEROS	C2	SERVICIOS ESPECIALES
TOTAL: 55			

PLAZAS VACANTES



Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA/CLASE
1	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
3	ARQUITECTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/ MEDIA
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/ MEDIA
1	PSICOLOGO/A	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
2	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	TÉCNICA/MEDIA
2	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
TOTAL: 13			

B) PERSONAL LABORAL

PUESTOS ESTRUCTURALES

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO
1	ARQUITECTO	A1
4	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1
2	PSICÓLOGO/A	A1
1	TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVO	A1
1	PEDAGOGO/A	A1



1	VETERINARIO/A	A1		
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2		
1	TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2		
1	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	A2		
6	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN TURISMO	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN DEPORTES	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN INFORMÁTICA	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN EDUCACIÓN SOCIAL	A2		
2	EDUCADOR/A INFANTIL	C1		
4	ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A CULTURAL	C1		
1	AUXILIAR CLÍNICO	C2		
1	MONITOR/ DEPORTIVO	C2		
8	CUIDADORA-LIMPIADORA	E		
18	ADMINISTRATIVO	C1		
2	DELINEANTE	C1		
1	BIBLIOTECARIA	C1		
1	ENCARGADA DE LIMPIEZA)	C1		
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2		
1	INFORMADOR/RA TURÍSTICO/A	C2		
1	NOTIFICADOR	C2		
34	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2		
13	SOCORRISTAS	C2		
1	COORDINADOR PISCINAS	C1		
29	LIMPIADORAS	E		



7	OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E	
TOTAL: 166			

C) PERSONAL EVENTUAL

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	
2	ASESOR	A1	
2	ASESOR	C1	
3	ASESOR	C2	
TOTAL: 7			

Debe decir:

PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA	
4	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA	
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR	
1	TESORERO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL	
TOTAL: 9				



PLAZAS VACANTES:

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA
1	SECRETARIO/A	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
1	VICE SECRETARIA/O	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
1	INTERVENTOR	A1	HABILITACIÓN NACIONAL
6	TÉCNICOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	TÉCNICA
1	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
2	ADMINISTRATIVO/A	C1	ADMINISTRATIVA
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	AUXILIAR
TOTAL: 15			

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

PLAZAS OCUPADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA
1	SUBINSPECTOR	A2	SERVICIOS ESPECIALES
4	OFICIAL POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
34	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES



16	BOMBEROS	C2	SERVICIOS ESPECIALES
TOTAL: 55			

PLAZAS VACANTES

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBESCALA/CLASE
1	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
3	ARQUITECTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/ MEDIA
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	TÉCNICA/ MEDIA
1	PSICOLOGO/A	A1	TÉCNICA/SUPERIOR
2	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	TÉCNICA/MEDIA
2	POLICÍA LOCAL	C1	SERVICIOS ESPECIALES
TOTAL: 13			

B) PERSONAL LABORAL

PUESTOS ESTRUCTURALES

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO
1	ARQUITECTO	A1



4	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1		
2	PSICÓLOGO/A	A1		
1	TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVO	A1		
1	PEDAGOGO/A	A1		
1	VETERINARIO/A	A1		
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2		
1	TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2		
1	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	A2		
6	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN TURISMO	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN DEPORTES	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN INFORMÁTICA	A2		
1	TÉCNICO MEDIO EN EDUCACIÓN SOCIAL	A2		
2	EDUCADOR/A INFANTIL	C1		
4	ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A SOCIO CULTURAL	C2		
1	MONITOR/A CULTURAL	C1		
1	AUXILIAR CLÍNICO	C2		
1	MONITOR/ DEPORTIVO	C2		
8	CUIDADORA-LIMPIADORA	E		
18	ADMINISTRATIVO	C1		
2	DELINEANTE	C1		
1	TÉCNICO DE INFORMÁTICA	C!		
1	BIBLIOTECARIA	C1		
1	ENCARGADA DE LIMPIEZA)	C1		
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2		
1	INFORMADOR/RA TURÍSTICO/A	C2		



1	NOTIFICADOR	C2		
32	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	C2		
13	SOCORRISTAS	C2		
1	COORDINADOR PLAYAS	C1		
29	LIMPIADORAS	E		
9	OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E		
TOTAL: 167				

C) PERSONAL EVENTUAL

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	
2	ASESOR	A1	
2	ASESOR	C1	
3	ASESOR	C2	
TOTAL: 7			

SEGUNDO. - Incorporar al expediente nº 4684/2021, de aprobación inicial del proyecto de presupuesto año 2022 y la plantilla de personal, el documento en los términos en los que se ha corregido a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 28.01.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno

No existe exposición ni justificación de la propuesta por ninguno de los miembros de la Comisión informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, exigencia prevista en el artículo 94 del RD 2568/1986 que prevé que El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado “.



Interviene a petición de la Alcaldía Dña Noelia Jorge Ramírez, Técnico de Administración General Interino. No consta en el expediente de la sesión que este funcionario interino haya sido notificado ni requerida su comparecencia en el Pleno. Explica el detalle de los errores que sufrió la Plantilla de personal en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa. Aclara que en el Informe de personal suscrita por la técnica exponente todos los datos están correctos y se limita a una simple corrección de errores derivado de una incorrecta transcripción del documento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

DEBATE:

No hay debate.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervención.

Grupo político Coalición Canaria.

Interviene el Sr. Isaí Blanco Marrero, Portavoz del Grupo político, quien adelanta que su grupo, aunque votó en contra del Presupuesto General porque por parte de la Alcaldía no se arbitraron los mecanismos para que los grupos que no forman parte del Equipo de Gobierno pudieran intervenir en la elaboración del Presupuesto General, si que va a votar a favor de la corrección del error padecido en la Plantilla presupuestaria.

PUNTO 6.-

URGENCIAS Expediente SEC_VAR/10/2020. MODIFICACIÓN AREAS DE GOBIERNO	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0
Considerando que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha de 5 de junio de 2020 ha acordado la creación de las siguientes áreas de gobierno:	



1.- CONTRATACIÓN, PARQUES Y JARDINES, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA.

2.- ECONOMÍA, HACIENDA, RECAUDACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

3.- FESTEJOS Y JUVENTUD

4.- OBRAS Y SERVICIOS, DESARROLLO LOCAL Y CEMENTERIOS

5.- EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6.- PLAYAS, MEDIO AMBIENTE, SECTOR PRIMARIO, NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOCORRISMO Y SALVAMENTO MARÍTIMO.

7.- DEPORTES.

8.- ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, TRÁFICO Y CULTURA.

9.- SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR Y BARRIOS.

10.- TURISMO, GASTRONOMÍA, COMERCIO, LIMPIEZA Y TRANSPORTES.

11.- URBANISMO.

12.- PERSONAL.

Considerando que el Pleno en sesión de 9 de junio, modificó las áreas de gobierno creadas en sesión de 5 de junio como sigue:

1.- CONTRATACIÓN, PARQUES Y JARDINES, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA.

2.- ECONOMÍA, HACIENDA, RECAUDACIÓN.

3.- FESTEJOS Y JUVENTUD

4.- OBRAS Y SERVICIOS, DESARROLLO LOCAL Y CEMENTERIOS

5.- EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6.- PLAYAS, MEDIO AMBIENTE, SECTOR PRIMARIO, NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOCORRISMO Y SALVAMENTO MARÍTIMO.

7.- DEPORTES.



8.- ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, TRÁFICO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

9.- SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR Y BARRIOS.

10.- TURISMO, GASTRONOMÍA, COMERCIO, LIMPIEZA Y TRANSPORTES.

11.- URBANISMO.

12.- PERSONAL.

Considerando que el Pleno en sesión de 25 de marzo de 2021, modificó las áreas de gobierno creadas en sesión de 5 de junio de 2020 y modificadas en sesión de 09 de junio de 2020 como sigue:

1.- CONTRATACIÓN, PARQUES Y JARDINES, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA

2.- ECONOMÍA, HACIENDA, RECAUDACIÓN

3.- FESTEJOS Y JUVENTUD

4.- OBRAS Y SERVICIOS, DESARROLLO LOCAL Y CEMENTERIOS

5.- EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6.- PLAYAS, MEDIO AMBIENTE, SECTOR PRIMARIO, NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOCORRISMO Y SALVAMENTO MARÍTIMO.

7.- DEPORTES.

8.- ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, TRÁFICO Y CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO.

9.- SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR Y BARRIOS

10.- TURISMO, GASTRONOMÍA, COMERCIO, LIMPIEZA Y TRANSPORTES.

11.- URBANISMO.

12.- PERSONAL.

13. TRANSPORTES

14.- DISCIPLINA: URBANÍSTICA, DE ACTIVIDADES Y MEDIO AMBIENTE.

Considerando la voluntad de esta Alcaldesa de ampliar delegación de competencias además de las ya delegadas a los Concejales Don Antonio Pereira González, con



régimen de dedicación exclusiva del 100% y D^a. María del Carmen Cabrera Álamo, en un régimen de dedicación parcial del 90%.

Considerando los principios de simplificación y celeridad administrativa, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión expresamente contemplados en el artículo 3.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que la normativa legal y reglamentaria de régimen local que ha de ser observada al respecto, en particular los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 31, 32, 39, 40 y 43 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y, finalmente, los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Considerando que la regulación sustantiva que de la delegación de competencias y de la delegación de firma efectúan, respectivamente y con carácter básico, los artículos 8 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando el informe de la Secretaria General de fecha de 3 de diciembre de 2019, obrante en el expediente SEC VAR 19/2019, del cual me ha dado expreso traslado.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente y que han sido debidamente referidas en la exposición precedente, elevo al Pleno la siguiente:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Modificar las áreas de gobierno creadas en sesión de 5 de junio de 2020 y modificadas en sesiones de 09 de junio de 2020 y 25 de marzo de 2021, como sigue:

- 1.- CONTRATACIÓN, TRANSPARENCIA Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, DE ACTIVIDADES Y MEDIO AMBIENTE
- 2.- ECONOMÍA, HACIENDA, RECAUDACIÓN, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES
- 3.- FESTEJOS Y JUVENTUD
- 4.- OBRAS Y SERVICIOS, DESARROLLO LOCAL, CEMENTERIO Y TRÁFICO
- 5.- EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 6.- PLAYAS, MEDIO AMBIENTE, SECTOR PRIMARIO, NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOCORRISMO Y SALVAMENTO MARÍTIMO



7.- DEPORTES, PARQUES Y JARDINES, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO

8.- SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR Y BARRIOS

9.- TURISMO, GASTRONOMÍA, COMERCIO Y LIMPIEZA

10.- URBANISMO Y PLANEAMIENTO

11.- PERSONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA

SEGUNDO. - Modificar el régimen de dedicación a los Concejales Don Antonio Pereira González, con régimen de dedicación exclusiva del 100% y a D^a. María del Carmen Cabrera Álamo, en un régimen de dedicación parcial del 90%, estableciendo a favor de los mismos las retribuciones acordadas en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2021, en su apartado segundo y que correspondan a cada uno según su régimen de dedicación, con la correspondiente modificación en el Régimen General de la Seguridad Social.

TERCERO. - Asignar la dirección interna y gestión de cada una de las áreas constituidas a los Concejales Delegados, con carácter genérico o especial, designados por la Alcaldía, quienes desempeñarán el cargo en régimen de dedicación exclusiva, parcial u ordinaria en los términos que acuerde el Pleno Corporativo. No obstante, lo anterior, las Áreas de Urbanismo y Planeamiento y Personal y Seguridad Ciudadana serán objeto de gestión directa por la Alcaldía Presidencia.

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Oliva.

INCIDENCIAS:

Advierte la Alcaldesa la inexistencia de expediente.

En los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que prevé que “*En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.*”

Añadiendo el precepto que “*Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.*”



El artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre define la Moción como la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Acotando que podrá formularse por escrito u oralmente.

El artículo 97 de la Ley de Canarias 7/2015 de 1 de abril prevé de forma expresa la posibilidad de presentar Propuestas no decisorias por cualquier concejal una vez confeccionado el Orden del día de la sesión pero con la indicación en el punto número 6 que *“Si se presentaran después de confeccionado este, se incluirán en el de la sesión inmediata siguiente, salvo que el proponente las haya calificado de urgentes, en cuyo caso habrá de votarse por el Pleno su debate en la sesión que aquel solicite.”* Pero añade que en el apartado 2 que *“En ningún caso los acuerdos generados a partir de las propuestas a que se refiere en el número anterior tendrán carácter ejecutorio en sí mismos.”*

El artículo 92.2 del Real Decreto 2568/1986 indica de forma expresa que *“2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.”*

Asimismo, el artículo 94 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre prevé que *“Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.*

No se ha formulado por la Secretaria la petición del aplazamiento del asunto hasta la próxima sesión dado que el asunto no es ninguno de los que al amparo del artículo 3.3 apartado d del RD 2568/1986 de 28 de noviembre; ello no obstante no existe ningún expediente previo relativo al asunto. en el que se haya emitido el informe previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, ni existe el informe de fiscalización previo exigido, al no asistir el funcionario responsable de la Intervención no se ha podido actuar las previsiones que al respecto prevé los artículos del Real Decreto 2568/1986 precitados y el Real Decreto 414/2017 que somete a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir derecho u obligaciones de contenido económico con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso, fiscalización que tendrá lugar en el momento y plazo previsto en el artículo 10, y que exige la recepción del expediente original en la Intervención.

La omisión del trámite preceptivo de fiscalización previa implica vicio de anulabilidad del acto dictado.

No está previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que se produzca debate previo a la votación de la urgencia en los términos del artículo 91.4 del RD



2568/1986, que indica que una vez una vez justificada la urgencia de la moción por el Portavoz del Grupo proponente se votará “acto seguido” sobre la procedencia de su debate,

Abierto debate por la Presidencia antes de la votación de la urgencia de la Moción, intervienen el Sr. Oliver González Cabrera, que explica que va a votar en contra del carácter urgente de la Moción porque no se ha tratado previamente con los grupos políticos municipales y el Sr. Isaí Blanco Marrero, Portavoz del Grupo político municipal de Coalición canaria explica que los integrantes de su grupo van a votar en contra de la urgencia por los mismos motivos expuestos por el Sr. Oliver González Cabrera.

El artículo 83 tacha de nulidad la adopción de acuerdos que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la votación de la urgencia arroja el resultado de 12 votos a favor lo que supone la mayoría absoluta legal del número de miembros que de derecho integran el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva.

Los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2105 de 1 de abril que atribuye la competencia al Pleno de la Corporación para la determinación de las áreas de gobierno, pero es el Alcalde mediante Decreto el órgano que en desarrollo del meritado acuerdo establece la organización interna de cada área de gobierno, correspondiendo a los concejales de área sin perjuicio de las competencias específicas que pueda delegarle el Alcalde , “ex lege” las funciones previstas en el artículo 40 de la Ley 7/2015 de 1 de abril.

Asimismo, es competencia de la Alcaldía la determinación de los miembros de la Corporación que realizan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial correspondiendo al Pleno los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, Informe de la Secretaria general de fecha 03.12.2019.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Interviene el Sr. Oliver González Cabrera quien reitera en los mismos términos que acaba de hacer.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin intervención.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Sin intervención.

Grupo político Coalición Canaria.



Interviene el Sr. Isaí Blanco Marrero, Portavoz del Grupo político, quien expresa que en un primer momento iban a votar en contra porque no está de acuerdo con la distribución de las áreas, pero consultado con el grupo se van a abstener.

Grupo va a abstenerse.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta al Pleno de los decretos y resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas.

Los Sres. Concejales se dan por enterados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas formuladas por el Grupo político municipal de Coalición Canaria presentadas en el Registro de Entrada número 521 de 28.01.2022.

Preguntas número 1.-

Juan José Rodríguez Pérez, concejal del grupo político de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de La Oliva, presenta por escrito las preguntas que a continuación se insertan, solicitando respuesta a las mismas en la sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de La Oliva correspondiente al mes de ENERO de 2022:

1. ¿Cuál es el motivo por el que el ayuntamiento está ejecutando las obras de los soterrados de los contenedores, que corresponden a FCC por contrato? ¿Cuál es el importe?
2. ¿ Tiene algún tipo de autorización el vallado que se ha puesto recientemente alrededor de la Casa del Inglés? ¿ Tiene conocimiento la alcaldesa de qué particular lo ha llevado a cabo?
3. ¿ Tiene algún tipo de autorización el vallado que se ha puesto recientemente alrededor del solar que se encuentra en la calle Majorero, realizado con palets de madera? ¿ Tiene conocimiento la alcaldesa de qué particular lo ha llevado a cabo?
4. ¿ durante el ejercicio 2021 se aprobó un gasto referente a la retirada del vallado publicitario del municipio por un importe aproximado de 15.000 euros, se llegó a pagar esa factura?
5. ¿ Ha realizado el concejal de Deportes, algún pago en efectivo a algún deportista?



6. ¿En qué situación se encuentra la ejecución de la plaza de La Capellanía?

Preguntas número 2

Juan José Rodríguez Pérez, concejal del grupo político de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de La Oliva, presenta por escrito las preguntas que a continuación se insertan, solicitando respuesta a las mismas en la sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de La Oliva correspondiente al mes de ENERO de 2022:

1. El Concejal de Deportes afirmó en anterior pleno que la actuación de las canchas de vóley playa de las Grandes Playas de Corralejo contaba con las correspondientes autorizaciones, ¿se reitera de esa afirmación? ¿Qué tipo de denuncia ha recibido el Ayuntamiento al respecto?

Pregunta número 1.

Contesta el Sr. Marcelino Umpiérrez Figueroa, Concejal del área de Limpieza que estos costes le corresponde al Ayuntamiento y no a la empresa contratista porque son inversiones nuevas, da lectura al contrato de 2014, en la parte de infraestructura, de obra nueva, apartado 3.1.1. de su oferta económica, que ofertaba 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) y detalla las inversiones que se hicieron con cargo a este

Pregunta número 2.

Contesta la Alcaldesa que existe licencia de un vallado de 2001, le insta que no tergiversar la información, porque en la nota de prensa que Coalición canaria ha publicado se dice que la Alcaldesa le informó de la existencia de la licencia y que dicha licencia la había otorgado la Alcaldesa lo que no se corresponde con la realidad.

Pregunta número 3.

Contesta la Alcaldesa que no hay ningún vallado.

Pregunta número 4.

Contesta la Alcaldesa que los servicios jurídicos le han informado que debe iniciarse un expediente para desmontar cada una de las vallas, por lo que todavía no se ha gastado el crédito para dicha finalidad.

Pregunta número 5.

Contesta el Sr. Jerónimo Lozano Santana concejal de Deportes, que no.

Pregunta número 6.

Para la contestación requiere la Alcaldesa la presencia de D. Gonzalo Tortajada Martínez, arquitecto Funcionario Interino, para que explique el iterin del expediente.



Actualmente se está tramitando la modificación menor para cambiar los usos, y además se están incluyendo la parte de la depuración del saneamiento y que le ha dicho que esta semana lo va a incorporar por registro de entrada.

Ruega la Alcaldesa que le aclare cuantas veces ha tenido que requerirse del técnico redactor contratado por esta Corporación

Pregunta número 7.

Consta la Alcaldesa que existe una prohibición de grafiti y murales.

- Ruego número 1. Interviene el S. Isaí Blanco Marrero que formula los siguientes ruegos:
 1. Los bolardos del acceso al mar de la playa del Waikiki han sido arrancados y acceden los vehículos a la playa para descargar en los negocios, rogamos que sean reparados.
 2. Nos han transmitido vecinos de El Roque que los focos de las canchas de fútbol sala se quedan encendidas hasta entrada la madrugada, rogamos regular esta situación para evitar las molestias a los vecinos, contaminación lumínica y ahorro energético.
 3. Hemos solicitado hace ya tiempo solicitudes de información, tales como el plan general, sentencias, etc. rogamos nos las hagan llegar cuanto antes.

Contesta el Sr. Julio Santana de Agustín, Concejal de Medio Ambiente, que le contesta que ya están colocándose los bolardos, que no solo los rompieron sino que los hicieron desaparecer requiere que se nominen las playas en las intervenciones por su nombre original, como en el presente caso, no existe ninguna Playa Waikiki, este es un nombre comercial.

Ruego número 2.- Canchas de futbol

Contesta el Sr. Julio Santana de Agustín agradeciéndole la información de esta incidencia, y le insta a que cuando conozca situaciones de fallos de este tipo lo comunique a la concejalía cuanto antes para no tener que esperar a la celebración del Pleno lo que dilate poder hacer la reparación que como en este caso es muy sencilla solo regular un reloj.

Ruego número 3.

La Alcaldesa invita a los concejales a formular oralmente ruegos que serán contestados en la próxima sesión.

Ruego número 4, que se formula oralmente ante el Pleno.

Respecto al paso de peatones frente al Campo de futbol de Corralejo, Vicente Carreño, situaciones de peligro para los niños que cruzan este paso por la noche, y la incidencia que ha ocurrido recientemente.

Contesta la Alcaldesa que no es necesario demorar la respuesta porque ya lo están arreglando y seguidamente da la palabra a Luis Alba Pérez, Concejal del área de Obras



y Servicios, que reconoce que las farolas de tipo solar que están instaladas en ese paso de cebra tienen un nivel de iluminación que no es el adecuado, por lo que ya se ha visitado la zona y ya están solicitadas las luminarias y que ha acudido con un constructor para que de acuerdo con las necesidades lumínicas le indique que infraestructura es necesaria.

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

